IDENTIFICACIÓN DE NECESIDAD	
DEPENDENCIA	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
FECHA DE ELABORACIÓN	08 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

JUSTIFICACIÓN

El Municipio de Concepción (Santander), como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció que:

> "*Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo*"

En cumplimiento al anterior precepto constitucional, la Administración Municipal de Concepción (Santander), elaboró y adoptó el Plan de Desarrollo para el periodo constitucional 2024 - 2027 denominado "Hay campo para todos", mediante acuerdo municipal No. 007-2024 del 28 mayo de 2024.

OBJETO A CONTRATAR

AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN SANTANDER, PARA EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE MÁLAGA SANTANDER, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 17 Y 19 DE LA LEY 65 DE 1993, SENTENCIA SU-122 DE 2022 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA RECIBIR PPL

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER

Que el mandato constitucional del artículo 2, consagra como fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación"

Que de conformidad con la Constitución Política de Colombia debe existir la colaboración armónica entre los diferentes organismos del Estado, (artículo 113) y por ende su aplicabilidad se extiende a cualquier institución que genere algún servicio que redunde en beneficio de la Comunidad.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: "…La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley…"

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que al Municipio como entidad fundamental de la División Político Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Que por su parte el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del alcalde es: "(…) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (…)"

Que según el artículo 10 de la Ley 4 de 1991, establece que el alcalde como jefe de policía en el Municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público, con arreglo a la citada norma, la Ley 715 de 1991 en su artículo 76, numeral 16.2 consagra como una de las competencias del Municipio, es la preservar el orden público en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el presidente de la República.

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que el artículo 19 de la ley 65 de 1993, establece: "(…) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; (…); d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (…)"

Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: "(…) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (…)".

Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º. De la Ley 80 de 1993 se encuentra: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "…D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (…) observando las normas jurídicas aplicables (…)".
Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, indica "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares…".

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas "podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (….)".

Que en concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros,

en su artículo 76: "(…) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipio, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: …76.6. En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario INPEC – Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la liberta (…)"

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente: "(…) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación[18] ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales.(…).

Que en los numerales 19 y 20 de los "(…) 2. CONSIDERANDOS…2.2.1. Procedencia de la acción de tutela frente a providencias judiciales – Reiteración jurisprudencial (…)", se indica por parte de la Corte, en la misma sentencia en Sentencia T-101/10, lo siguiente:

"… 19. De este modo, al ser declarado inexequible el artículo 85 de la Ley 32 de 1986 y al haber sido derogado tácitamente el literal b) del artículo 28 del Decreto 259 de 1938, la norma que podría ser materia de discusión en la acción de cumplimiento es la contenida en el artículo 19 literal a) de la Ley 65 de 1993, norma que entre otras cosas, no reitera la norma declarada inexequible en la medida que no consagra una orden de reconocimiento de un derecho laboral, sino que otorga la facultad de celebrar un convenio que de pactarse debe incluir con cargo al valor del servicio un rubro dirigido al pago de sobresueldos.

20. Al respecto, se ha de señalar que sobre el literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993 no ha habido pronunciamiento expreso acerca de su inconstitucionalidad, ni ha sido derogado por ninguna norma posterior, esto es, está vigente en el ordenamiento jurídico…" Resaltado fuera de texto.

Que la Corte Constitucional Sentencia T-151/16, considera: "(…) 2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad.
"(…)
Ley 1709 que las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad.

Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 de 20 de enero de 2014 se clasifican en:

1. Cárceles de detención preventiva, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva.

2. Penitenciarías, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (…)

"En relación con las cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión."
(…)

"En todo caso, será el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario quien ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales y, como lo resaltó la Corte Constitucional en la sentencia T- 471 de 1995, será éste el responsable de "la ejecución de las sentencias penales y la detención precautelativa, la evaluación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, dejando solamente a los departamentos y municipios, así como a las áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, la creación, fusión o supresión de cárceles para aquellas personas detenidas precautelativamente".

(...) Cabe resaltar que conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones; y de igual forma, las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (...).

(...)" Adicionalmente, pueden "existir pabellones para detención preventiva en un establecimiento penitenciario para condenados, cuando así lo ameriten razones de seguridad, siempre y cuando estos se encuentren separados adecuadamente de las demás secciones de dicho complejo y de las personas condenadas. Las entidades territoriales, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura podrán realizar las gestiones pertinentes para la construcción conjunta de ciudadelas judiciales con un centro de detención preventiva anexos a sus instalaciones" (...).
Que el numeral 22, artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC: "(...) Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes (...)."

Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que para integrar al MUNICIPIO es necesario celebrar el presente Convenio Interadministrativo con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del Código Penitenciario y Carcelario del INPEC.

Que el Municipio de Concepción - Santander, no cuenta con un sitio adecuado para albergar a los infractores del Código Penal, dado que no cuenta con "Cárceles de detención preventiva", lo que genera que las personas detenidas por autoridad competente se encuentren en estaciones de policía del municipio presentándose grave hacinamiento ya que este sitio no es el lugar para la reclusión de personas.

Que las Sentencias T-762 de 2015, T-075 de 2016, T-282 de 2014 emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente están dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC., por tanto el Director General del INPEC mediante oficio 8100- DINPE –000874 del 5 de Abril de 2017 procedió a impartir instrucciones a los Directores Regionales y Directores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON, tener en cuenta las necesidades que se vienen presentando en los ERON y las de la Población Privada de la Libertad –PPL., con la finalidad de incorporarlas en la suscripción de los Convenios.

Que el INPEC mediante oficio 8100 – DINPE – 001406 de Julio 6 de 2018, el Director General del INPEC, impartió instrucciones de los convenios Interadministrativos a los Directores, Subdirectores Regionales, Directores de Establecimiento de Reclusión del orden Nacional en donde se determinaron las competencias de la USPEC (Decreto 0204 de 2016) y del INPEC.

Que existe coordinación entre el Municipio de Concepción - Santander y el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Málaga – EPMSCMAL donde se establecieron el aporte de los bienes, mediante ficha técnica. (Documentos de viabilidad anexos)

Que existe coordinación entre el Municipio de Concepción - Santander y el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Málaga – EPMSC MAL, donde se establecieron y estudiaron los bienes y servicios que requieren y que serán aportados por el Municipio, evidenciándose la necesidad de realizar un Convenio Interadministrativo entre el INPEC y el Municipio dadas las competencias de cada una de estas entidades.

Que se hace necesario suscribir Convenio Interadministrativo con el fin de suplir la necesidad antes descrita y lograr las condiciones que se requieren ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE MALAGA SANTANDER para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan las entidades.

ALCANCE DEL OBJETO

1) Fortalecer, mejorar y apoyar las necesidades del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE MÁLAGA - SANTANDER, con el pago de sobresueldo, dotación de elementos y/o bienes para las Personas Privadas de Libertad (PPL) que se encuentran a cargo del municipio de CONCEPCIÓN SANTANDER.

2) Entregar por parte del Municipio de CONCEPCIÓN SANTANDER, las personas privadas de la libertad en calidad de sindicados al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE MÁLAGA - SANTANDER

3) Recibir por parte dela las personas privadas de la libertad en calidad de sindicados, prestando infraestructura digna y apta para su alojamiento.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DE LA ALCALDÍA DE CONCEPCIÓN- SANTANDER:

En desarrollo y cumplimiento del presente convenio, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así:

1) Cumplir con el objeto convenido.
2) Ceñirse en la adquisición de los bienes y/o servicios al cumplimiento de las fichas técnicas establecidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con el anexo adjunto.
3) Realizar todos los trámites de ley y administrativos pertinentes previos a la entrega de los bienes y/o servicios.
4) Presentar en todas las etapas contractuales las facturas y documentación requerida por el INPEC con el fin de llevar a buen término el objeto.
5) Atender los requerimientos efectuados por el INPEC.
6) Designar el supervisor del convenio.
7) En el evento de ser sustituido el supervisor por el competente, se debe informar de inmediato al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Directora Regional Oriente y al supervisor designado, el nuevo delegado; y el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución un informe de su gestión.
8) Dentro de los términos del convenio, informar al supervisor designado por el INPEC, como del municipio mediante escrito sustentado, las situaciones que puedan generar incumplimiento al acuerdo, y posibles recomendaciones en beneficio de la ejecución; así como modificaciones según corresponda en los términos de ley.
9) Coordinar con el supervisor designado por el INPEC previo a la entrega de los bienes y/o servicios todo lo relacionado con el cumplimiento de requisitos y trámites administrativos.
10) Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo.

OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC. - En desarrollo y cumplimiento del presente convenio, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que

se deriven del objeto convenido, además de las previstas en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así:

1) Cumplir con el objeto convenido.
2) Recibir y atender tres (No. 3 de privados de la libertad mediante detención preventiva remitida por las autoridades judiciales competentes cuyo nacimiento, domicilio o arraigo pertenecen al municipio de Concepción-Santander, recluidas en el Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad y Carcelario de Málaga Santander.
3) Ceñirse en la recepción de los bienes y/o servicios al cumplimiento de las fichas técnicas establecidas por el INPEC, de conformidad con el anexo adjunto.
4) Realizar todos los trámites de ley y administrativos pertinentes posteriores al recibo de los bienes y/o servicios.
5) Atender los requerimientos efectuados por el municipio.
6) Designar el supervisor del convenio.
7) En el evento de ser sustituido el supervisor por el competente, se debe informar de inmediato al municipio y al supervisor designado, el nuevo delegado; y el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución un informe de su gestión.
8) Dentro de los términos del convenio, informar al supervisor tanto del INPEC como del municipio mediante escrito sustentado, las situaciones que puedan generar incumplimiento al acuerdo, y posibles recomendaciones en beneficio de la ejecución; así como modificaciones según corresponda en los términos de ley.
9) Coordinar con el supervisor designado por el municipio previo a recibo de los bienes y/o servicios todo lo relacionado con el cumplimiento de requisitos y trámites administrativos.
10) Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo.

CLASIFICACIÓN UNSPSC

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
92	9210	921017	92101701	Servicios de cárcel o prisión o penitenciaría

TIPO DE CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
SUPERVISOR	SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO
TIEMPO DE EJECUCIÓN	El término de duración del presente convenio será hasta el cumplimiento del alcance del objeto del convenio interadministrativo y/o hasta el 30 de diciembre de 2025, lo primero que ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, para tal efecto se podrá suscribir prorroga y/o otrosí, previo acuerdo escrito entre las partes treinta (30) días antes de su vencimiento.
VALOR	El presente convenio es de carácter gratuito, sin embargo, para efectos contables, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes, este será asumido por Alcaldía de Concepción, Santander con las apropiaciones presupuestales de CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE ($14.000.000) QUE TIENE DESTINADA LA ENTIDAD. MEDIANTE EL CDP No 26-00284 del 22 de abril de 2026, el cual se destinará de la siguiente manera: El (30%) equivalente a la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL MCTE($4.200.000) se destinarán con el fin de pagar sobresueldo al personal de funcionarios del Establecimiento Penitenciario Y Carcelario de Media

	Seguridad de Málaga Santander, que a la fecha de solicitud de la cuenta de cobro por parte del ente territorial para proceder a realizar el giro del sobresueldo se encuentren ACTIVOS EN LA PLANTA DE PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE MÁLAGA SANTANDER, el cual estará soportado por el archivo plano emitido por la oficina de Nóminas del Establecimiento de Reclusión. Regulado en la ley 65 de 1993 articulo 19) Numeral a) "Fijación de sobresueldo a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión" Circular 000004 del 20 de febrero de 2025 directrices y procedimientos para recibir, gestionar, optimizar y priorizar los bienes y servicios ofrecidos al INPEC por parte de personas jurídicas y/o naturales con o sin ánimo de lucro " en aquellos casos en que los convenios de integración de servicios celebrados entre entidades territoriales, y el INPEC se estipule el pago de SOBRESUELDO, de acuerdo a lo estipulado en el literal a) del artículo 19 de la ley 65 de 1993, y conforme al acuerdo sindical singular suscrito entre el INPEC y la organizaciones sindicales firmantes en la pasada anualidad (2019), el valor del pago del SOBRESUELDO a negociar, no será inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, el cual se girará dentro de un plazo máximo de 15 días a partir de la suscripción del acta de inicio. El (70%) restante, equivalente a la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE, ($9.800.000), se destinarán para la adquisición de elementos para el arreglo de las instalaciones del establecimiento, a fin de mejorar la habitabilidad, y la calidad de vida de la población privada de la libertad del Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad y Carcelario de Málaga Santander. De acuerdo a la FICHA TÉCNICA DE NECESIDADES VIGENCIA 2026 - SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ACUERDO AL ART.19 DE LA LEY 65 DE 1993. Documento oficial emanado del Grupo Logístico del INPEC, por medio del cual conceptúa la viabilidad técnica para la suscripción del presente convenio. Parágrafo Primero: Las especificaciones técnicas serán suministradas una vez queden definidas por la Dirección General del INPEC, en cuanto a las cantidades y valores se ajustarán conforme al análisis del sector o del mercado elaborado por la Alcaldía de Concepción Santander que soportará el proceso de compra de los bienes relacionados en la ficha técnica.

	Parágrafo Segundo: Los bienes relacionados en la ficha técnica, serán entregados al Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad y Carcelario de Málaga- Santander, dentro de un plazo máximo de veinte (20) días, una vez la Alcaldía de Concepción- Santander haya recibido en el almacén municipal los bienes contratados para dar cumplimiento al presente convenio interadministrativo.

MARTIN OMAR REYES JURADO
Secretario General y de Gobierno
Municipio de Concepción